la censura la han de dár los Examinadores Synodales, y el Obispo no podrá entonces proveer el Beneficio en el que no fuesse aprobado por la mayor parte de los dichos Examinadores Synodales, porque los que no lo son, solo concurren como testigos, y exploradores inutiles de la idoneidad de los Examinadores, pues haviendo el suficiente numero de los Synodales, no puede el Obispo elegir, ni nombrar nuevos Examinadores, como lo decidió la Rota, *apud* Garcia *num.* 341. y no basta que la aprobacion sea de uno solo de los Examinadores, porque debe ser de la mayor parte, segun el Concilio. Barbos. *in Collect. ad Sess.* 24. *cap.* 18. *à num.* 78. *ad num.* 102. Homobono *de Exam. Eccles. part.* 1. *tract.* 2. *cap.* 3. Genuen. *in Praxi*, *cap.* 66. *num.* 18.

## CAPITULO QUARTO.

### *De las qualidades que han de tener los que se han de admitir á el Concurso.*

De los Opositores que se deben repeler.

29 EN los Edictos que mandan poner los Obispos, citando á los que quisieren ser Opositores, se les previenen algunas de las qualidades de que han de estár adornados para que sean capaces de ser admitidos á dichos Examenes ó Concursos, y otros requisitos que deben tener, los que irémos brevemente declarando; advirtiendo que los Titulos é Instrumentos que los justifiquen, los deben presentar ante el Obispo, ó su Vicario, y Secretario de Concurso, para que los registren, y les conste de su verdad. Mandase en ellos que no se admitan á dichas Oposiciones los expulsos de qualquiera Religion que sean, lo qual es muy conforme á lo dispuesto por el Tridentino *Sess.* 14. *de Reform. cap.* 11. *in fin.* donde los incapacíta para obtener Beneficios Curados; y lo mismo consta de la Bula de Urbano VIII. *in sua Constit. de Apostatis*, *quæ incipit*: Sacra Congregatio 28. *in ordin. Bullar.* §. Rursus; y esto aunque aleguen que los votos que hicieron en dicha Religion, fueron nulos, ó se hayan dado por tales: incluyendose en estos los que fuessen expulsos de la Compañia de Jesus, haviendo hecho los primeros votos en dicha Religion; lo qual disponen tambien las Synodales de este Arzobispado: y aunque en esto pueden dispensar los Obispos, rara vez lo deben hacer por los inconvenientes y malas consequencias que de ello se siguen, y no es necesario referir. *Concil. Tolet. IV. can.* 53. *&* *Concil. Toletan. X. can.* 6. *in fine. Synod. Toletan. lib.* 3. *const.* 3.

De los que han resignado Curatos.

30 Tampoco deben ser admitidos á dichas Oposiciones los Curas que en el mismo Obispado huviessen resignado ó regresado algun Curato que poseían, como en los Edictos se previene; y si esto no se observasse, se llenará de resignas, en grave detrimento de los Curatos, el Obispado. Deben tambien presentar dichos Curas Opositores los Titulos de los Curatos que han poseído, para que conste como deben ser graduados, la preferencia que deben tener en los Examenes, y la antiguedad que gozan, y tambien para que pueda tener presentes sus servicios el Prelado al tiempo de la provision, para premiarlos segun sus meritos. Assimismo deben presentar testimonios de sus residencias, y del cumplimiento de su obligacion, assi en la enseñanza de la Doctrina Christiana, como en la explicacion del Evangelio, y demás obligaciones que les asisten; aunque esto las mas veces no se pide, ni se necesita, porque los informes que de los Curas

dan



dán los Visitadores y Vicarios, incluyen todo esto, y lo demás que toca á el modo de obrar y portarse cada uno en su Parroquia.

Lo que han de presentar los nuevos.

31 Los Opositores que fuessen nuevos, esto es, que no huviessen sido Curas, además de los Titulos que cada uno tuviesse de su literatura, adquiridos en la Universidades (que es conveniente presentarlos, para que se forme concepto del sugeto, y de sus letras, y se les ponga en las trincas proporcionadas) han de presentar fé de la partida de su Bautismo, para que se sepa tienen la edad que el Concilio pide para ser admitidos; y tambien los Titulos de sus Ordenes, á lo menos el de Corona, para que conste son capaces de obtener Beneficios Eclesiasticos; y los Vicarios, el Consejo, ó el Prelado deben inquirir y averiguar muy por menor en estos los demás requisitos que en ellos se necesitan, su modo de vida, y honestas costumbres é inclinaciones, porque desde estos principios se zanja el elegir, y tener el Obispado hombres exemplares, doctos y provechosos.

Si el Obispo puede dispensar en la edad.

32 Lo primero, no deben ser admitidos los que no tuviessen la edad que piden los Sagrados Canones y Concilio Tridentino *Sess.* 24. *de Reformat. cap.* 12. esto es, que para los Beneficios Curados han de tener á lo menos veinte y cinco años empezados, por lo menos veinte y quatro, y un dia, para que dentro de aquel año puedan estár ordenados de Sacerdotes; y el que recibiesse el Curato antes de dicha edad, está obligado en conciencia á renunciar el Beneficio, y restituir los frutos percibidos de él, porque siendo incapáz por derecho, no los puede hacer suyos. Y porque algunas veces se ha dificultado si el Obispo puede dispensar en esta edad, para que el de menos tiempo pueda ser admitido á las Oposiciones; se debe responder que en esto no puede dispensar el Obispo, pues siendo requisito pedido y establecido por las Constituciones de los Concilios Generales, no puede contra estos Decretos tener facultad el Obispo para dispensarlos: y assi, esta dispensacion solo se debe pedir, y la puede conceder su Santidad, como Legislador Supremo. Lo que parece puede permitir y dispensar el Obispo, es que el nuevo Opositor, si al tiempo que se ha de hacer la provision, huviesse cumplido la edad dicha, sea admitido al Concurso ó á los Examenes antes de cumplirla, porque el Concilio solo pide tenga dicha edad, quando en él se haya de hacer la provision; pero raras veces se debe esto practicar, si no es que sea con sugeto de relevantissimas prendas, por el agravio que se hace á los demás Opositores. *Ex cap.* Cum in cunctis. Navarro *in Manual. cap.* 25. *num.* 116. Barbos. *de Paroch. part.* 1. *cap.* 2. *num.* 6. Concil. Lateranens. Barbos. *de Episcop. allegat.* 33. *numer.* 35. Masobrio *requis.* 10. *dub.* 11. *numer.* 27.

Han de ser legitimos.

33 Ha de ser tambien el Opositor nacido de legitimo matrimonio, *ex cap.* Innotuit *de elect. cap.* 1. *& ultim. de filijs Presbyt.*, porque los ilegitimos son irregulares por derecho en honra de la Dignidad Clerical, á quien no poco desdora este espureo nacimiento. Pusose tambien este requisito en aborrecimiento de la incontinencia paternal, y porque los nacidos de semejantes ilicitos congresos suelen salir mal educados, y propensos á malas costumbres: *ita habetur cap.* 1. *& final. de filijs Presbyter. in* 6. *cap.* Per venerabilem, *& dist.* 56. y aunque los Obispos pueden dispensar con los ilegitimos para habilitarlos á las Ordenes menores, y hacerlos capaces de poder obtener Beneficios simples, no pueden dispensarlos para que puedan obtener Beneficios Curados, Dignidades, ni Canonicatos, porque esta potestad reside solo en el Romano Pontifice, el qual, ó legitimandolos, ó dispensando en dicho impedimento, los puede habilitar para que puedan recibir y obtener dichos Beneficios Curados: *in cap. de filijs Presbyter.*

in

*in 6.* y aunque la ilegitimidad sea oculta, y comunmente esté tenido por legitimo, con todo eso el Obispo no puede dispensarle en dicho impedimento, porque este se tiene por defecto personal que induce indecencia y desdoro á tan sagrado Estado, aunque el delito haya sido solo de los Padres. Esta sentencia es la mas probable, aunque es probable la contraria. Barbos. *de Potest. Episcopor. allegat.* 45. *num.* 19. Salmantic. *tom.* 2. *tract.* 10. *punct.* 4. *num.* 50. Torrecilla *Exam. de Obisp. trat.* 1. *quest.* 1. *dific.* 20. *num.* 34.

No han de ser infames.

34 Es muy justo que para el alto empleo de Ministros del Altissimo solo sean admitidos los que conservan buen nombre, y gozan de honesta fama, pues es sin duda cosa indecentissima que sean admitidos á la administracion de los Sacramentos, los que mancharon su fama con algun grave delito: y si por derecho todos estos son irregulares para recibir las sagradas Ordenes, mucho mas lo deben ser para ser escogidos por Curas y Pastores de los Rebaños del Señor, y assi, deben ser excluidos todos los que están conocidos y tenidos por infames: y por tanto comprehende este impedimento canonico al que es notoriamente infame, ó por estár declarado juridicamente por tal, ó por haver sido condenado por sus delitos á penas que inducen infamia, ó porque él mismo confesó en Juicio su delito; que en estos casos se hace la infamia notoria: empero si el delito es oculto, no induce impedimento, porque este no desdora el buen nombre y estimacion que debe tener el sugeto. *Ex cap.* Infam. 8. *quæst.* 1. *cap.* Qui in aliquo 51. *dict. cap.* Testes 2. *quæst.* 7. & 86. *de Regulis juris in 6. cap.* Omnes 6. *quæst.* 1. Suarez *disp.* 43. & 45. *sect.* 5. *num.* 17. Sanchez *in Decalog. cap.* 26. *num.* 1.

Explicase quienes son estos.

35 Son, pues, infames, y excluidos de tan alto empleo, los que están convencidos de perjuros, pues quien falta á la verdad, no merece ser Ministro de quien la vino á enseñar: sonlo tambien los sodomítas, por delito tan nefando; los públicos y concertados toreros; los públicos usureros; los que han cometido homicidio voluntariamente; los públicos jugadores en graves cantidades, y á juegos prohibidos con escandalo; los que están notados é infamados de públicos pecadores; los invasores de los Cardenales, que con hostilidad los han perseguido; los que están declarados por raptores de mugeres, y los que los favorecen, y cooperan con ellos; los duelistas, que han aceptado y salido á algun desafio, y sus padrinos; los Clerigos que huviessen perseguido á sus Obispos, poniendoles asechanzas á su vida, ó calumnias en su honra; los que se han armado, perseguido y maltratado á sus proprios y naturales Padres; tambien lo son los neophitos, esto es los recien convertidos á la Fé, y los que han incurrido y caído en alguna heregia con error formal contra la Fé: todos estos de ninguna manera deben ser admitidos á estas Oposiciones, porque no conservan aquella buena fama y esplendor que la Iglesia pide y quiere en sus Ministros. *Cap.* Querelam, *de jure jurando, leg.* 4. *tit.* 6. *part.* 7. *leg.* 1. §. Bestias. *Cap.* Si quis *cap.* Inter dissutos, *cap. final. de Cleric. excommunic.* Tridentin. *sess.* 26. *cap.* 6. *de Reformat.* & *sess.* 25. *cap.* 1. *cap.* Is qui Episcop. *cap.* 3. *quæst.* 4. *cap.* Omnes. *cap.* Quoniam. *cap.* Tantum *de hæretic. num.* 6.

Prosigue lo mismo.

36 Otros son infames, y excluidos de semejante ministerio, no por delitos proprios, sí por los de sus ascendientes; como los hijos, y nietos de los que pusieron manos violentas en Cardenales, y los hijos de los que fueron condenados por delito y crimen *læsæ Majestatis*; y los hijos de pública ramera, que de ningun modo deben ser admitidos, no solo á los Curatos, pero ni á las Ordenes: tambien son excluidos los hijos y nietos de los hereges, si descienden de ellos por varon; y si por hembra, solo los hijos, siendo público que sus Padres fue-



fueron hereges, y murieron pertinaces en su heregía, y si los tales hijos nacieron despues que los Padres incurrieron en la heregía, porque si nacieron antes, no incurren en esta infamia. Tambien están excluidos los públicos Comediantes, por la torpeza de las indignas y provocatorias representaciones: y aunque en derecho no se halla expreso texto que induzca infamia en los que tienen oficio de carniceros, verdugos, y otros de esta calidad, con justissima razon gravissimos Autores los tienen por tales, y los excluyen de la recepcion de las Ordenes por la indecencia y horror de sus baxos empleos. *Cap.* Filius *de pœnis in 6. cap.* Siquis 6. *quæst.* 1. Cornel. *quæst.* 2. *Cap.* Statum *de hæretic. in 6.* Suarez *disp.* 43. *sect.* 3. *num.* 1. Palao *punct.* 19. §. 2. *n.* 2. Curs. Moral. Salmant. *tom.* 2. *tract.* 10. *cap.* 8. *punct.* 8. *num.* 84.

De los infectos.

37 Tambien deben ser excluidos los que han sido castigados en Juicio por el Tribunal de la Inquisicion, por los delitos que cometieron pertenecientes á aquel Tribunal; y los que descienden de sangre Hebrea, porque esta hasta la vigesima segunda generacion suele infundir en sus descendientes su obstinada ceguedad; y quien ha de ser Ministro que enseñe á los demás lo puro, sólido y limpio de la Fé, no ha de tener en sus venas mezcla de sangre que le estimúle á lo contrario. Del costado de Christo manaron, al duro vote de una lanza, dos raudales, uno de sangre, y otro de agua, Joan. *cap.* 19. pero se dividieron sus ondas, de modo que ni la sangre se mezcló con el agua, ni esta con aquella. Era la sangre para el Hebreo (exponen los Doctores) y el agua para el Christiano; y en su Iglesia limpia no quiere Christo que se admita esa mezcla; sangre que toca al Hebreo, no se ha de mezclar con la del Christiano: dividanse, pues, las ondas para que sepamos que han de estár divididas las compañias. Si esto se requiere en los Fieles, quanto mas se ha de mirar en los Ministros del Señor, y con quanta mayor razon se debe atender en los Curas, que han de dar saludables doctrinas á sus ovejas, las quales están pendientes de su enseñanza. Con qué facilidad, si estos están maculados, pueden introducir errores en su candido rebaño? Y qué veneracion se puede conciliar aquel á quien pueden avergonzar con la sangre infecta de sus ascendientes? Por esto el Magno Gregorio, *lib.* 34. *Moral. cap.* 10. pedia que el Pastor fuesse en todo tan escogido, que ni de su pasada vida, ni de su sangre y costumbres pudiera ser censurado: *Talis ad regimen quisque debet venire, qui ita se imitabilem cæteris in cunctis, quæ agit, insinuet, ut inter eos non habeat, quod saltem de transactis, nec de puritate, mens erubescat.* En esto, que se repara menos, es donde se debia poner el mas selecto cuidado, é inquisicion mas que ordinaria. *Ex Decret. Urban. VIII. anno.* 1626. Centinela contra Judios, *cap.* 9.

De los que padecen defecto corporal.

38 Son tambien excluidos los que padecen algun defecto corporal grave que, ó les impide el exercicio de las Ordenes, y administracion de los Sacramentos, ó les causa alguna deformidad notable, como los mancos, tuertos, los que carecen de orejas, ó narices, y los demasiado gibosos ó disformes. Y aunque en los Ordenandos se puede esto alguna vez disimular, obteniendo dispensacion de la tal irregularidad, pero para Curas se han de excluir siempre los que padecen semejantes deformidades: porque siendo estos los Padres á quienes atiende todo el Pueblo, por cuya razon deben conciliarse en todo la veneracion de sus feligreses, los miran estos con desprecio é irrision, si son demasiadamente pequeños, gibados, ó disformes, pues les falta aquella claridad y esplendor que se desea siempre en los que han de ser Guias y Capitanes de otros, como enseñaba Santo Thomás *in Add. ad* 3. *part. quæst.* 39. *art.* 6. *Et ideo patientes defectum in mem-*

*membris, impediuntur à susceptione Ordinum, si sit talis defectus, qui maculam notabilem inferat, per quam obscuretur personæ claritas*; y no hay duda que en los tales se obscurece, haciendo de ellos irrision la feligresía vulgar, dandoles en cara con semejantes defectos, faltandoles á la veneracion, respeto y estimacion que deben tener de ellos, como de sus Padres, Prelados y Maestros superiores de sus almas. Yo conoci un Cura tan contrahecho, que en los Lugares donde estuvo, siempre fue despreciado, y nada atendido, como afrentados los Parroquianos de que el Prelado les huviesse puesto tal Cura, pues ni á sus Doctrinas querian concurrir. David colocó la espada en el templo, y no la piedra con que derribó á el Gigante: porque esta, aunque limpia, era tosca; la espada era muy lucída: y siendo el puesto que havia de ocupar, una Iglesia, no era justo darsele á una grosera piedra, pudiendo colocar en él una alhaja fina, lucída, y temida. *Cap. penult. in fin. de corp. vitiat. & tot. tit. de Cleric. ægrotant.* 1. Reg. *cap.* 21. Cabrera *Historia de Phelipe II. tom.* 2. *lib.* 11. *cap.* 11.

De los que padecen enfermedades.

39 Ultimamente, dexando otras irregularidades, que se deben tener presentes, para los que deben ser admitidos á las Ordenes Sacras, deben ser excluidos de las Oposiciones, los amentes, los estolidos, los furiosos, los que padecen lucídos intervalos, los que están gravados con paralypsis, ó con perlesía, que llaman perlaticos los Medicos; no solo quando actualmente la padecen, sino quando resulta de la lesion de algun organo, ó de la malicia del humor permanente, porque de estos siempre se debe temer que vuelvan á caer en semejantes enfermedades, causando notable irreverencia é indecencia á el Estado y ministerio. Yo tuve noticia de un sugeto, que padeciendo una de las enfermedades dichas, fue promovido á uno de los mejores Curatos de este Arzobispado, porque al tiempo del Concurso no se manifestó la enfermedad; empero á pocos meses de como estuvo en la Parroquia, volvió á descubrirse, quedando inutil y despreciable para con sus feligreses, con grave detrimento de tan numerosa Parroquia, y manifiesto agravio de los demás Opositores que con él concurrieron, lucidissimos, y adornados de todas prendas; y esto no por pasion del Prelado que le proveyó, que era zelosissimo y deseoso de lo mejor, sino por no haverle informado ni noticiado de semejante impedimento quien debia informar de todo. *Cap.* Illiterat. *dist.* 36. *cap.* Marit. *dist.* 53. Curs. Moral. Salmant. *ubi sup. à n.* 79.

Súplica á todos los Señores Obispos.

40 Por todo lo dicho suplíco por la sangre de nuestro amantissimo Redentor á los Señores Obispos, y á sus Vicarios, ó á quien tocasse el conocimiento en la admision de los Opositores á los Curatos, que se esmeren quanto puedan en indagar su vida, costumbres, y linages; que yá que no hay estatuto de limpieza para que se hagan rigorosas pruebas á los Curas (que fuera muy conveniente) por lo menos se hagan exactos informes; y hallandose que descienden de sangre infecta, ó que están manchados con alguna grave nota, no sean admitidos á la Oposicion: que es librar á las ovejas de los voraces lobos; y assimismo se escojan sugetos, que ni ellos, ni sus Padres hayan tenido oficios viles, que les ocasionen el desprecio y abatimiento en los feligreses; y si huviesse (como hay de ordinario) sugetos en que escoger, se procure que sobre las prendas de prudencia y virtud, no sea la persona, por su presencia, irrisible, ó despreciable, ó por su demasiada pequeñéz, ó por su deformidad. Importa mucho una buena presencia para ser amado y estimado: es prenda augusta la proceridad. Pacato, en el Panegyrico que hizo á Theodosio, dice que una gallarda presencia se trae consigo grande amabilidad de la impresion primera del Cielo, y que una alma grande, ó mide primero el cuerpo, ó le proporciona despues á su medida.

Es



Es muy importante para el amor y respeto de los Feligreses la buena disposicion en la persona de sus Curas: por esto se ha de procurar que estos, *cæteris paribus*, sean preferidos á los demás, como adelante dirémos. Pacat. *in* 1. *Panegyr. ad Theodos.*

---

## CAPITULO QUINTO.

### *Del modo con que se ha de hacer la Oposicion.*

Del lugar del Concurso.

41 ADmitidos yá los Opositores, y haviendo pasado el ultimo termino de los Edictos de comparecencia, se debe prevenir, conforme fuere el numero de Opositores, sala proporcionada donde se executen las funciones de las Lecciones, y Examenes. Debe ser esta bastante capáz, adonde sin incomodidad puedan asistir los Jueces, Coopositores, y demás personas de letras que concurren á estos Actos, assi Religiosos, como Seculares; estando los Jueces en sus sillas *pro Tribunali*, en medio el Obispo, ó Vicario, teniendo delante mesa, donde haya tintero, salvadera, relox, y campanilla, para hacer la señal, quando han de empezar á leer, y arguir, y quando lo han de dexar; teniendo tambien bastante numero de bancos decentes, para que se sienten los Opositores, y convidados; tratandose todo con gravedad y magestad, como una de las acciones de mayor provecho, y enseñanza; teniendo el cuidado de prevenir todas estas cosas el Alguacil del Concurso, que con las propinas que le dán los que leen, queda muy bastantemente satisfecho.

Deben tener sillas los Opositores.

42 Es tambien conveniente que haya sillas prevenidas para los convidados que fuessen caracterizados con alguna dignidad; y á los Opositores que huviessen de leer, se les ha de preparar silla donde se sienten, enfrente de los Examinadores, y tambien se les debe poner y dár silla, quando son examinados de Moral en secreto: dasela el Prelado, quando le entran á vér; y no se les ha de conceder quando son examinados? es monstruosidad, que se enmendó con gravissimo acuerdo en este Arzobispado: pues siendo el Gremio de los Curas de Oposicion compuesto de sugetos, todos, ó los mas, Sacerdotes doctos, honestos, exemplares, muchos graduados por las primeras Universidades, que en ellas han regentado Cathedras, y otros nobilissimos por su sangre, y los que yá eran Curas, substitutos de los señores Obispos, y los inmediatos Coadjutores suyos en lo principalissimo de su empleo, que es el cuidado de las almas que el Señor les encomendó; les sobran muchissimos titulos para que sean atendidos, estimados y respetados, y se les dé, como manda el Apostol, 1. *ad Timoth. cap.* 5. todo el honor que les corresponde, y es debido á quien se emplea en ministerio de tanta excelencia y confianza. A los que han de arguir, se les han de poner sillas, ó taburetes, conforme fuesse la costumbre, cuidando de que la silla donde se ha de sentar el que leyere, ó esté en puesto eminente, ó segregada del demas concurso, para que no le perturben con el ruido.

Como se han de dár los puntos.

43 Los puntos, donde son rigorosos, se deben dár á los Theologos por el Maestro de las Sentencias, Pedro Lombardo, y á los Canonistas por las Decretales: y aunque estos se debian dár en concurso de los demas Opositores, como se hace en las Canongias; no siendo facil observarse esto en los Concursos de Curatos, adonde acuden tantos, basta que el Obispo, ó su Vicario, los dé en su sala, ó aposento. Y aunque debia entrar el cuchillo las tres veces que se pica; un niño, ó sugeto, que no entendiesse lo contenido en el libro, ni supiesse acia

C qué